



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

DECRETO No. 394, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No. 14, de fecha 27 de Abril de 1983, relativo a Reformas y Adiciones en su caso a diversos Artículos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

FE DE ERRATAS.

DECRETO No. 394, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No. 14, de fecha 27 de abril de 1983, relativo a Reformas y Adiciones en su caso a diversos Artículos de la Ley Electoral del Estado de Baja California -- Sur.

ARTICULO 54.-

DICE:

La Comisión Estatal residirá en la Capital del Estado y se integrará con los siguientes Comisionados:

Dos del Poder Ejecutivo que serán el Secretario General de Gobierno quien fungirá como Presidente y otro que designará el propio Presidente, quien fungirá como Secretario Auxiliar; Dos del Poder Legislativo, designados por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso; Uno por cada Ayuntamiento; Uno por cada Partido Político debidamente registrado y Un Notario Público que la propia Comisión designe de entre los de mayor antigüedad de la Ciudad de La Paz, quien fungirá como Secretario.

Por cada Comisionado Propietario, se nombrará un Suplente.

DEBE DECIR:

La Comisión Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se integrará con los siguientes Comisionados:



Estado de Baja California Sur

Dos del Poder Ejecutivo que serán el Secretario General de Gobierno quien fungirá como Presidente y otro que designará el propio Presidente, quien fungirá como Secretario Auxiliar; Dos del Poder Legislativo, designados por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso: Uno por cada Ayuntamiento; Uno por cada Partido Político debidamente registrado y Un Notario Público que la propia Comisión designe de entre los de mayor antigüedad de la Ciudad de La Paz, quien fungirá como Secretario.

Por cada Comisionado Propietario, se nombrará un Suplente.....

La Paz, Baja Cfa. Sur., Abril 28 de 1983.

pl
Luollargas

DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ RAMIREZ.
Presidente.

[Signature]

DIP. PROFE. CESAR MORENO MEZA.
Secretario.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE GOBIERNO